

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 457

Panamá, 19 de mayo de 2009

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

La firma forense Infante & Pérez Almillano, en representación de **Astilleros Braswell International, S.A.**, interpone la excepción de **Pago Total de la Obligación**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Mediante la resolución 778-01 D.G. de 25 de septiembre de 2001, la Dirección General de la Caja de Seguro Social condenó a la empresa Astilleros Braswell International, S.A., con número patronal 81-381-0007, a pagar la suma de B/.242,212.00, en concepto de pago íntegro de las prestaciones que resultaran del accidente de trabajo ocurrido al trabajador Helder Teixeira de Carballo el 12 de abril de 1999.

La condena administrativa impuesta por la entidad de seguridad social fue mantenida y confirmada a través de las resoluciones 579-02 D.G. de 26 de junio de 2002 y 35,304-J.D de 12 de febrero de 2004. Con posterioridad dicha condena

también fue declarada legal mediante fallo de 26 de octubre de 2007, dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (Cfr. fojas 16 a 27 del expediente ejecutivo).

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1779 del Código Judicial, que dispone que prestan mérito ejecutivo las resoluciones ejecutoriadas de las cuales surjan créditos a favor del Tesoro Nacional, de los municipios, de las instituciones autónomas, semiautónomas y demás entidades públicas del Estado, el juez executor de la Caja de Seguro Social emitió el auto s/n de 24 de enero de 2008, en el que libró mandamiento de pago en contra de Astilleros Braswell International, S.A., por la suma fijada en la resolución de condena.

Consta en las fojas 88 a 91 del expediente ejecutivo, la resolución de 5 de agosto de 2008, emitida por esa Sala, mediante la cual se rechazó de plano por extemporáneo el recurso de apelación promovido por la ejecutada en contra del citado auto, al determinarse que su notificación operó por conducta concluyente de acuerdo con lo previsto en el artículo 1021 del Código Judicial, cuando la empresa consignó una fianza de seguro y solicitó el levantamiento del secuestro decretado por el juez executor en el auto 59-2008 de 25 de enero de 2008, en relación con sus bienes; muebles e inmuebles, y la administración de la empresa. (Cfr. fojas 33, 34, 50 y 51 del expediente ejecutivo).

El 9 de octubre de 2008, la firma forense Infante & Pérez Almillano, actuando en representación de Astilleros Braswell, S.A., interpuso una excepción de pago total de la obligación, sustentada en el hecho de haber cubierto, desde el 1 de abril de 2005, la suma de B/.12.00, cantidad que según la excepcionante, cubre el total de la obligación que mantiene con la Caja de Seguro Social, de acuerdo con lo decidido por el entonces juez primero executor de dicha entidad, a través del auto 437-2005 de 29 de marzo de 2005, al cual se refiere el informe secretarial que reposa a fojas 28 y 29 del expediente ejecutivo.

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Conforme a las actuaciones que se han registrado en torno al presente proceso ejecutivo por cobro coactivo, la excepción de pago total de la obligación interpuesta debe ser declarada como NO PROBADA.

En opinión de este Despacho, no cabe la menor duda que con la decisión adoptada por ese Tribunal a través de la resolución de 5 de agosto de 2008, en la que se rechazó de plano la apelación interpuesta por la ahora excepcionante en contra el auto s/n de 24 de enero de 2008, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Astilleros Braswell, International S.A., éste quedó en firme y la suma de B/. 242,212.00 corresponde al total de la obligación adeudada por dicho patrono a la Caja de Seguro Social, en concepto de prestaciones económicas y médicas por el accidente de trabajo sufrido por Helder Texeira de Carvalho.

En este orden de ideas, la pretensión de la excepcionante, en el sentido que se tenga como pago total de la obligación la consignación de B/.12.00, que según afirma, fue hecha efectiva el 1 de abril de 2005, carece de todo sustento jurídico, habida cuenta que esta suma no representa el monto de la obligación clara y exigible demandada la entidad ejecutante.

Por todo lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **NO PROBADA** la excepción de pago total de la obligación presentada por la firma Infante & Pérez Almillano, en representación de Astilleros Braswell International, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro social.

## **III. Pruebas.**

1.- Se aduce el expediente que contiene el juicio ejecutivo por cobro coactivo seguido por la Caja de Seguro Social a Astilleros Braswell International, S.A., el cual

se encuentra en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

2.- Se aporta la copia autenticada de las resoluciones 579-02 D.G. de 26 de junio de 2002 y 35,304-2004-J.D. De 12 de febrero de 2004, las cuales no se encuentran de manera íntegra en el expediente ejecutivo.

#### **IV. Derecho.**

Se niega el invocado por el excepcionante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**